

módelo inserto al final de este pliego, acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones, se adjudicará provisionalmente el remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación ó por la Comisión provincial, si la primera no estuviere reunida, transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que se halla efectuado la subasta.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el veinte por ciento del precio en que el servicio le sea adjudicado, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalizar el contrato, si así no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades que determina el art. 33 del citado Real decreto.

7.º Dicho rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata y de percibir de la Caja provincial por trimestres vencidos la parte proporcional del precio por que aquel haya sido adjudicado.

Viene obligado el contratista

8.º Primera: A facilitar á las clases militares ó civiles los bagajes necesarios en los cantones de Murcia, Mula, Lorca, Totana, Cartagena, La Unión, Cieza, Caravaca, Yecla, Archena, y Librilla, previas órdenes de las respectivas Autoridades locales de los mismos, en las que precisamente se expresarán el número y clase de caballerías ó carros que dicho contratista haya de facilitar, personas que lo soliciten, puntos de donde estos procedan y al que se dirijan, número y fechas de sus pasaportes y Autoridades por quien estos estén extendidos.

Segunda: A tener un encargado ó representantes en cada uno de los precitados cantones á excepción del en que viva dicho contratista con el que la Autoridad local respectiva, pueda entenderse para toda clase de reclamaciones y órdenes oportunas.

9.º La Diputación provincial adquiere el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada anteriormente, y tiene derecho á exigir el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

10.º Por la falta que el rematante pueda cometer en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere, podrá exigirle la Excm. Diputación ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de doscientas cincuenta pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiese en aquella, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el puntual cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó Comisión provincial si la primera no estuviere reunida.

11.º El contrato será á riesgo y ventura respecto del rematante sin que por causa alguna pueda pedir alteración del precio ó rescisión de aquél. Esta podrá ser acordada por la Excm. Diputación provincial en los casos prescritos en el art. 29 del Real decreto repetido.

12.º Las multas ó indemnizaciones á que dá lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que de-

termina el art. 32 del Real decreto antes citado, debiendo cumplirse como consecuencia de lo ordenado en el 33 del mismo.

13.º El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para el reconocimiento de las cuestiones que pudieran suscitarse.

14.º Quedará asimismo obligado dicho rematante á pagar los anuncios, escrituras, copias de la misma y gastos de todas clases que ocasiona la subasta.

15.º Todos los incidentes que puedan surgir de esta subasta, se resolverán con sujeción á lo dispuesto en el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 29 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número.... fecha de.... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adquisición en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, en los años económicos de 1895-96, y 1896-97; á las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones, (aquí se expresará la proposición que se haga escrita en letra y sin enmienda alguna, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente):

Número 1864.

Obras públicas:—Negociado de carreteras.—Término de Lorca.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según resulta de la nómina de propietarios de fincas rústicas, que rectificada por la Alcaldía de Lorca, corre unida al expediente que se instruye por este Gobierno, para expropiación en dicho término de los terrenos necesarios á las obras de rehabilitación y recrecimiento de la presa del pantano de Val de Inferno, las fincas que en la misma aparecen como propios de los Sres. D. José Ros, Juan Sánchez Romero, Pedro Moreno, Ana Gómez, Diego Campos, Ramón Ruzafa, Juan Campos, Francisco Martínez, Encarnación Ruzafa, Diego Sánchez, Juan Jiménez, Antonio Marín, José Cifuentes, Catalina Sánchez, Onofre Gómez, Herederos de D.ª Lucía Torrente, é id. de D. Gonzalo Castellanos, no resultar amillaradas, ignorándose al propio tiempo el domicilio de dichos interesados; por lo cual, y en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879 se hace público en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», á fin de que en el término de 50 días que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello, puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de Lorca, la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad, ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de Lorca; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí, ó por persona debidamente autorizada, será que consentiente que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 29 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 1.861.

Jefatura de Minas de Murcia.

En atención á haber satisfecho el dueño de las minas Anita y Proserpina, del término de Lorca, los descubiertos que por el impuesto del canon de superficie, hacia al Sindicato minero, por decreto de este día se declaran rehabilitadas las expresadas concesiones, dejando sin efecto la caducidad que de las mismas se decretó en 28 de Enero último y se hizo pública en el *Boletín* de 1.º de Febrero siguiente.

Murcia 29 de Marzo de 1895.—El Jefe interino del Distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.869.

Don Martín Costa y Llovera, Teniente de Navío segundo Comandante de Marina de la provincia de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», al paisano José Serrano Andreu, natural de Torreveja, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, barba poblada y sin afeitár, ojos pardos, pelo castaño y la cabeza algo calva, el cual deberá presentarse en esta Comandancia de Marina dentro del plazo señalado á fin de notificarle resolución recaída en la sumaria que le instruyo por el delito de contrabando, en el bien entendido, que de no presentarse será declarado en rebeldía y como tal será perseguido.

Cartagena 26 de Marzo de 1895.—Martín Costa.

Quinta sección.

Número 1.871.

Edicto de subasta de bienes inmuebles.

Don Antonio Peiro y Castelló, Agente ejecutivo por contribución del impuesto de consumos de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta localidad contra los contribuyentes hacendados forasteros morosos al pago de la expresada contribución correspondiente á las cuotas que les señalaron en los repartimientos de los ejercicios económicos desde 1890-91 á 1892-93, ambos inclusive, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Contribuyentes deudores.
D. Francisco Amorós Martínez; D. José Amorós Martínez y D.ª Josefa Amorós Martínez, esta última como heredera de su difunto esposo y deudor D. Antonio García Amorós (sus herederos).
Una fanega y ocho celemines tierra seco situadas en el partido rural de Bañinas, pago de Quibas, de este término municipal linda Saliente herederos de Antonio Marco, y Mediodía María Amorós; tasada en 66 67.
Cinco fanegas tierra seca en dicho partido, pa-

Pts. Cts.
go y término que la anterior; linda Saliente herederos de Antonio Marco, y Mediodía Manuel Amorós; valorada en 200.
Seis fanegas tierra seco en el mismo partido, pago y término que las anteriores; linda Saliente José García, y Mediodía María Amorós; tasada en 240.
Diez celemines tierra seco en dicho partido, pago y término; linda Saliente camino, y Mediodía José Amorós; valorada en 33 33.
Cuatro fanegas tierra seco en el mismo partido, pago y término; linda Saliente y Mediodía herederos de Lorenzo Cantó; justipreciada en 160.
Cuatro celemines tierra seco en dicho partido, pago y término; linda Saliente José Amorós, y Mediodía José García; tasada en 33 33.
Diez celemines tierra seco en el mismo partido, pago y término; linda Saliente sierra, y Mediodía Manuel Amorós; valorada en 33 33.
Dos sextas partes de casa en dicho partido, pago y término, cuyos linderos y medida superficial se ignoran; capitalizada en 133 34.
Las precedentes ocho fincas descritas resultan amillaradas en el catastro de la riqueza pública de esta villa, á nombre del hoy difunto Francisco Amorós López, padre que fué de los deudores y legítimos herederos que quedan mencionados en el presente edicto, cuyas fincas responden de las cantidades con que figuran en descubierto dichos herederos.
La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de los meses de Abril próximo venidero á las once de su mañana, por espacio de una hora.
Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:
1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal, recargos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.
2.º Que será postura adquisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.
3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si los deudores no los presentasen se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª, art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante ó rematantes, á los cuales después de las descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
4.º Que los rematantes se obligarán á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento al ejecutivo y hasta el completo del precio del remate del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado al 2.º y 3.º de la ley de Abanilla 26 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Antonio Peiro.

Sexta sección.

Número 1.849.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Sebastián Campoy Bautista, Alcalde de La Unión

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, correspondiente al próximo año económico 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las oportunas reclamaciones si á ello hubiere lugar.

La Unión 20 de Marzo de 1895.— Sebastián Campoy.

Número 1870.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Anuncio.

Aprobado por esta ilustre Corporación municipal el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico del año 1895 á 96, previa censura del síndico, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, según dispone el art. 146 de la ley orgánica municipal.

Jumilla 27 de Marzo de 1895.— Francisco Palazón.

Séptima sección.

Número 1802.

Nos los Sres. D. Gabriel Mallo y López, presbítero, Dean de esta Santa Iglesia Catedral, y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para ejecutar en ella la ley-convenio de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. Pedro Fernández Góñez, en nombre de su menor hijo D. Gines Fernández Manuel y D. Antonio Fernández Manuel, vecinos de Píego, se ha solicitado la conmutación de los bienes que dotan la Capellanía fundada en la parroquia de dicha villa por D. Juan Cabrera y consorte, de carácter colativa y familiar de sangre, fundando su petición en las disposiciones de la referida ley-convenio y su instrucción. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto llamando como llamamos á los que se crean con derecho preferente á verificar esta conmutación á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la indicada parroquia y se publique en los Boletines eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia, puedan comparecer presentando dentro de dicho término los justificantes de sus derechos.

Dado en Murcia á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de S. S., Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el número 176.

Table with columns: Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe total de los intereses, and Liquidado percibir. Rows list names like Gregorio Aragón Iribarria, Andrés Alvarez Viñuela, etc.

(Se continuará).

Anuncios.

Número 1.877.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA San Juan

MINA SAN MANUEL

Se requiere por segunda vez al pago de 240 pesetas á D. Concepción Herrera Martínez, por el importe de los dividendos pasivos números 29 al 37 inclusive, por una acción en que está interesada en esta Sociedad.

Cartagena 28 de Marzo de 1895. El Presidente, José Crespo.—El Secretario, Francisco Heredia.

Número 1.876.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA La Cañada

MINA MARIA DE LOS ANGELES

Se requiere por segunda vez al pago de 100 que adeudan los señores siguientes á saber:

D. Manuel Fernández Villamarzo, para el pago de 50 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 65 al 72 inclusive, por media acción en que está interesado en esta Sociedad.

Sra. Catalina y Lizana, para el pago de 100 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 65 al 72 inclusive, por una acción en que están interesadas en esta Sociedad.

D. Juan López Martínez, para el pago de 15 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 70 al 72, inclusive por media acción en que está interesado en esta Sociedad.

Gines Zaplana Vidal, para el pago de 117 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 52 al 72 inclusive, por media acción en que está interesado en esta Sociedad.

D. Benito Pico y Brea, para el pago de 200 pesetas, importe de los dividendos pasivos números 68 al 72 inclusive, por cuatro acciones en que está interesado en esta Sociedad.

Cartagena 28 de Marzo de 1895.— El Presidente, José Crespo.—El Secretario, Francisco Heredia.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Cañada, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.